

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:
Calle del Ormen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial:

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo se den las gracias al Presidente y Vocales del Tribunal de oposiciones para constituir el Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura y al Ministerio Fiscal.—Página 693.

Otra nombrando Aspirantes a la Judicatura y al Ministerio Fiscal a los opositores que comprende la relación que se publica. Páginas 693 y 694.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo la cruz de primera clase del Mérito Militar, blanca, pensada, al Maestro de Obras militares don Juan Urruti Castejón.—Página 694.

Otra ídem la cruz de segunda clase del ídem ídem ídem, al Comandante de Artillería D. Eliseo Loriga y Parra.—Páginas 694 y 695.

Otra disponiendo se devuelvan a los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo. Página 695.

Ministerio de Hacienda:

Real orden concediendo exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas a favor de la Cofradía de Huérfanos de Maridár, sita en Valencia. Página 696.

Otra ídem ídem ídem a favor de la Caja de Socorros para Labradores y Ganaderos, fundada en Salamanca por los Condes de Oropesa Rascón.—Páginas 696 y 697.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden aprobando el proyecto presentado por el Arquitecto D. Manuel de Cardenas para edificio destinado a servicio de Correos y Telégrafos, de León.—Página 697.

Otra encomendando al Instituto de Reformas Sociales haga una información acerca de las condiciones del trabajo de los obreros panaderos.—Página 697.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo expediente instruido a instancia de los españoles inscritos en el Consulado de México, en súplica de que se les otorgue la facultad de poder fundar un Instituto general y técnico español en dicha capital.—Página 697.

Otra aprobando los exámenes verificados para ingreso en plazas del personal subalterno dependiente de este Ministerio, y disponiendo se forme un Cuerpo de Aspirantes con todos los declarados aptos por el Tribunal calificador.—Página 698.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Disponiendo que el día 1.º del actual se abra el pago de la mensualidad corriente a las clases activas, pasivas, siero y religiosas en clausura.—Página 698.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Relación, por orden de propuesta, de los aspirantes aprobados para ingresar en plazas del personal subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 698.

Real Academia de la Historia.—Concursos a premios.—Página 699.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Puertos.—Cediendo a D. Carlos La Roche y García, autorización para legalizar las obras de un muelle construido en la zona marítimo terrestre de la playa Vuelta, término de Vallehermoso, isla de Gomera (Canarias). Página 699.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad de seguros La Paternal, Sociedad Huérfanos de Sabero y anexas, Crédito Navarro, Sociedad Echaiz y Cía, Compañía Arrendataria de Tabacos, Sociedad Carbonífera de Utrillas, Sociedad La Providencia y Sociedad general Azucarera de España.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS CLASIFICATIVOS DE

MARINA.—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Jaén, correspondientes al año 1913.

HACIENDA.—Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Rectificaciones de créditos publicados con anterioridad.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Flecos 111 y 112.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Terminadas las oposiciones para constituir el Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura y al Ministerio Fiscal, celebradas en virtud de la convocatoria de 6 de Octubre de 1911,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que se dé las gracias en su Real nombre á V. E., como Presidente de la Junta calificadora; á los Vocales D. Andrés Tornos y Alonso, D. Primitivo González del Alba, D. Francisco de Paula Mifsut y Macon, D. Angel Gario y Gallardo, D. Luis Silvela y Casado, D. Antonio Gabriel Rodríguez, D. Francisco Jiménez Pérez de Vargas, Marqués de la Merced; D. Felipe Clemente de Diego,

D. Augusto Fernández Victorio y Cocina, y al Vocal Secretario D. Antonio Martínez del Campo, por el celo, asiduidad é inteligencia con que han desempeñado su importante cometido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consignientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1912.

ARIAS DE MIRANDA.

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 91 y 98 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien aprobar la propuesta formulada por la Junta calificadora presidida tan digna-

mente por V. E., y en su virtud, se ha servido nombrar aspirantes á la Judicatura y al Ministerio Fiscal, á los opositores que comprende la adjunta relación.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid, 25 de Junio de 1912.

ARIAS DE MIRANDA.

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio Fiscal, nombrados por Real orden de esta fecha.

1. D. Maximino Vides Berges.
 2. D. Rafael Losada Azplazu.
 3. D. José Solano Polanco.
 4. D. Francisco Burgos Formentín.
 5. D. Francisco Juan Cabello.
 6. D. Evaristo Piquer Avila.
 7. D. Luis Casuso Obeso.
 8. D. Manuel Fernández Lasso de la Vega.
 9. D. Miguel Doz Soler.
 10. D. Juan Parodi Mena.
 11. D. Francisco Mena y San Millán.
 12. D. Guillermo Peñador Vega.
 13. D. Antonio Pérez Medina.
 14. D. Miguel Ciudad Villalón.
 15. D. Ildefonso Alamillo Salgado.
 16. D. Leopoldo Castro Boy.
 17. D. Florencio Mucha Goronel.
 18. D. Juan Iribas Casas.
 19. D. Acacio Charrin y Martín-Veña.
 20. D. Francisco Ruiz Díaz.
 21. D. Luis Jiménez Clavería.
 22. D. Adolfo Sánchez Gutiérrez.
 23. D. Antonio Taboada Tundidor.
 24. D. Manuel Gandarias Blanco.
 25. D. Rafael Bono Pons.
 26. D. Cayetano Simón Oca Alvarellós.
 27. D. Manuel Ruiz Gómez.
 28. D. Juan Clemente Gonzalvo Belled.
 29. D. Luis Rubio Usera.
 30. D. Rafael María Villasanté Orué.
 31. D. Felipe Arín Dorronsoro.
 32. D. Luis Rodríguez Celastino.
 33. D. Leandro Blas Joaquín Alvarez de Soto.
 34. D. Francisco Delgado Iribarren.
 35. D. Manuel Mancobo Garrote.
 36. D. Mariano Luján Vicen.
 37. D. Diego Salgado Melgarejo.
 38. D. Francisco Eyre Varela.
 39. D. Laureano Martínez Pajares.
 40. D. Luis Vacas Andino.
 41. D. Joaquín Victoriano Aventin.
 42. D. José Ramón Fernández Díaz.
 43. D. Fernando Gil Mariscal.
 44. D. Cayetano Rodríguez García.
 45. D. Luis Marra-López y Zulueta.
 46. D. Antonio Ferreiro Blanco.
 47. D. José Gómez Morales.
 48. D. Juan Ríos Sarmiento.
 49. D. Manuel San Martín Buente.
 50. D. Víctor Serrano Trigueros.
 51. D. Francisco López Nieto.
 52. D. José Antonio Romeu Saavedra.
 53. D. Adolfo Gómez Caminero.
 54. D. Antonio Ruiz López.
 55. D. Ramón de Cozar y Vargas de Zúñiga.
 56. D. Pedro Navarro Rodríguez.
 57. D. Leopoldo Hijos Rodríguez.
 58. D. Ángel Ricardo Ibarra García.
 59. D. Tomás Pereda García.
 60. D. Mariano Marín Buitrago.
- Madrid, 25 de Junio de 1912.—Diego Arias de Miranda.

Los aspirantes á la Judicatura y al Ministerio Fiscal nombrados con esta fecha elevarán instancia á este Ministerio, en la que harán constar su residencia, y las

incompatibilidades en que estén incurridos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 117 de la ley Orgánica, en el 29 de la adicional y en el 14 del Real decreto de 20 del actual.

Madrid, 25 de Junio de 1912.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar que á continuación se inserta, y por resolución de 12 del actual, ha tenido á bien conceder al Maestro de obras militares D. Juan Urruti Castejón la cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo que hoy disfruta, hasta que le correspondiera el inmediato, como comprendido en las disposiciones que en referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1912.

LUQUE.

Señor Capitán general de la quinta Región.

Informe que se cita.

Hay un membreta que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

«Excmo. Sr.: De Real orden fecha 16 de Noviembre último, se dispone informe esta Inspección General una propuesta de recompensa formulada por la Comandancia General de Ingenieros de la quinta Región á favor del Maestro de obras militares D. Juan Urruti y Castejón, como autor de varios proyectos, cuya relación se acompaña, así como las copias de las hojas de servicios y de hechos del interesado.»

«En la expresada propuesta se hace una detallada relación de los trabajos realizados durante el tiempo de servicio del Maestro Urruti en la referida Comandancia, en la que, sin desatender sus diarias ocupaciones, desarrolló una labor considerable, granjándose un concepto tan elevado, que movió al Ingeniero Comandante á confiarle la redacción de proyectos de relativa importancia, y entre ellos la de mejora y ampliación del Cuartel del Oid, reforma y ampliación del Cuartel de San Genis, picadero cubierto, reforma y ampliación del Cuartel de Hernán Cortés, instalación en edificio nuevo de las secciones de plaza y montaña de Administración militar en San Agustín, ampliación de las oficinas del Gobierno Militar, cuadras para los caballos del Estado Mayor en el Cuartel de Hernán Cortés, instalación de filtros y servicios de aguas en todos los edificios militares, acometidas al alcantarillado general de la población en varios edificios militares, y otros trabajos consignados en la relación de los 24 proyectos que antes se ha citado, todo lo cual revela la gran labor y notable inteligencia del Maestro Urruti, que ha merecido la unánime complacencia de sus Jefes, los cuales piden para él una recompensa que premie sus servicios y le estimule á perseverar en tan loable conducta.»

«El Capitán general de la Región, al cursar los anteriores informes, se muestra conforme con ellos, participa de la opinión favorable al citado Maestro, y entiende, asimismo, que se ha hecho acreedor á una señalada recompensa.»

«Cuenta el Maestro Urruti con más de diecinueve años de efectivos servicios, está muy bien conceptuado, ha desempeñado numerosas é importantes comisiones y se halla en posesión de una cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y las medallas conmemorativas de los sitios de Zaragoza y Gerona.»

«De cuanto queda expuesto se deduce el excepcional mérito del Maestro Urruti, pues dentro de su modesta esfera ha demostrado tal celo é inteligencia y conocimientos profesionales, que sus Jefes no han tenido inconveniente en confiarle proyectos y obras de gran importancia, que ha realizado á completa satisfacción, siendo de notar la circunstancia de que lo ha hecho sin desatender sus peculiares obligaciones, que, según se desprende de lo manifestado en los informes anteriores, representan una labor grande, penosa y continua, por estar encargado del entretenimiento de muchos edificios militares que se hallan en mediano estado.»

«Estos trabajos son, por otra parte, de indudable utilidad para el Ejército, y entendiéndolo así, y por considerar que los méritos que quedan anotados son más dignos de alabanza por la modesta categoría del que los ha contraído, la Junta de esta Inspección General opina, por unanimidad, que procede conceder al Maestro de obras militares D. Juan Urruti y Castejón, la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, de acuerdo con lo que se dispone en el caso 9.º del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.»

«V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.»

«Madrid, 22 de Mayo de 1912.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, Alfredo Sierra.—V.º B.º—Villar.»

Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 12 del actual, ha tenido á bien conceder al Comandante de Artillería D. Eliseo Loriga y Parra, la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1912.

LUQUE.

Señor Capitán General de la primera Región.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción e Industria Militar.»

«Excmo. Sr.: De Real orden fecha 10 de Febrero último, se remitió á informe de esta Inspección General la propuesta de recompensa formulada á favor del Comandante de Artillería D. Eliseo Lóriga y Parra, por servicios prestados en la Escuela Central de Tiro, acompañándose acta de la Junta facultativa correspondiente, escrito de remisión del Estado Mayor Central del Ejército y copias de las hojas de servicios y de hechos del interesado.

«Este, según se hace constar en el acta de la citada Junta, fué destinado á la Escuela, y á la entonces titulada Sección de Madrid, siendo Teniente, por Real orden de 23 de Diciembre de 1895 (D. O. número 291), donde prestó sus servicios hasta Agosto del año siguiente, que marchó á la campaña de Cuba.

«Por Real orden de 27 de Julio de 1899 (D. O. número 164), y en el empleo de Capitán, se le destinó nuevamente, en comisión, á la primera sección de la mencionada Escuela, pasando á formar parte de su plantilla de Profesores por otra de 13 de Enero de 1902 (D. O. núm. 9); en Febrero del año anterior ascendió á Comandante, y como tal continuó en dicho Centro, según se dispuso por Real orden de 25 del mismo mes (D. O. núm. 46), de manera que, sumados los tiempos de cada uno de los períodos citados, el Comandante Lóriga ha prestado más de trece años sus servicios en la referida Escuela.

«Apraia la Junta las excepcionales condiciones de este Jefe, por su infatigable celo, crecientes aptitudes y muy meritorias dotes de actividad e inteligencia; dice también que no sólo en los trabajos de Artillería de campaña y montaña se han puesto de manifiesto esas dotes, sino en todos los desarrollados por la Escuela.

«En el mes de Marzo de 1905, fué designado como representante de la primera sección para formar parte de las comisiones que visitaron Francia, Italia y Suiza en los viajes de instrucción al extranjero, redactando á su regreso una Memoria llena de interesantes noticias e ilustrada con estados, planos y fotografías, trabajo que fué recompensado por Real orden de 19 de Julio de 1909 (Diario Oficial número 161), con la cruz de primera clase del Mérito Militar y distintivo blanco, pensionada; por otra Real orden de 24 de Abril de 1904 (D. O. número 83), le fué concedida la cruz de la

misma clase, Orden y distintivo, con pasador del Profesorado.

«Ha ejercido el mando de tropas, ha tenido á su cargo el estudio, instalación y manejo de todos los aparatos de la Escuela, ha sido Cajero, Jefe y Encargado de talleres, Auxiliar del grupo de campaña, y en la actualidad es Jefe de este grupo, demostrando en todos los casos su aplicación, competencia y laboriosidad, terminando el acta ya citada con los juicios siguientes: que los servicios prestados por el Comandante Lóriga los considera como de muy señalada utilidad; que dichos servicios superan con mucho á los que impone en toda su extensión el desempeño del cargo, y por lo tanto, deben ser apreciados como de mérito sobresaliente y extraordinario, y que en la ejecución de ellos se ha hecho notar por su inteligencia, celo y acierto muy especiales.

«Cuenta este Jefe más de veintisiete años de servicios con abonos de campaña.

«Está muy bien conceptuado en la ampliación exclusiva del Coronel aparece el siguiente juicio, por todo extremo favorable:

«A propósito para todos los destinos de su empleo en el Cuerpo, sumamente activo y celoso en el cumplimiento de las comisiones que se le confieren en el orden militar y técnico de la profesión, tiene carácter para el mando.»

«Ha merecido en la última revista de inspección la siguiente nota:

«El Capitán de Artillería D. Eliseo Lóriga y Parra ha prestado buenos servicios en campaña, ha tenido diferentes comisiones, que llevó siempre á feliz término con inteligencia y acierto. De extremada corrección, es de imaginación pronta y está dispuesto en todas ocasiones al trabajo y á llenar cumplidamente sus deberes.»

«En comunicación dirigida por el General Anbertin, del Ejército francés, al agregado militar á la Embajada de España en París, se hace constar en términos enconclmáticos la conducta observada por este Jefe durante su permanencia en el campo de Chalons (Francia), con motivo de su viaje de instrucción de que ya se ha hecho mérito.

«En 10 de Junio de 1908 y 25 de Agosto de 1910 se le dieron las gracias de Real orden por haber contribuido al buen resultado del curso de instrucción de 1907, y por el celo, inteligencia y acierto con que cooperó en las experiencias sobre el mejor modelo de anteojo de campaña; ha desempeñado varias comisiones técnicas, y á más de las condecoraciones ya referidas, posee la cruz de primera clase de

María Cristina; cuatro de igual clase del Mérito Militar con distintivo rojo, dos de ellas pensionadas; la de San Hermenegildo, medallas de Alfonso XIII y de los sitios de Zaragoza y Gerona.

«Es Caballero de la Legión de Honor y Oficial correspondiente de la Academia francesa.

«En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 27 de Octubre de 1902 (C. L., núm. 255), artículo 4.º del Real decreto de 4 de Octubre de 1905 (C. L., núm. 20) y caso 1.º del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, la Junta de esta Inspección General opina, por unanimidad, que procede conceder al Comandante de Artillería D. Eliseo Lóriga y Parra la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pasador del Profesorado y pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato.

«V. E., no obstante, resolverá lo que estime más oportuno.

«Madrid, 14 de Mayo de 1912.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, Amredo Sierra.—V.º B.º Villar.»

Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción e Industria Militar.»

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los Reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito, ó la persona autorizada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley indicada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1912.

LUQUE.

Señores Capitanes Generales de la 2.ª y 6.ª Regiones y de Canarias.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		FUEBLO	PROVINCIA				
Luis Corpas Martínez.....	1909	Santander...	Santander...	Santander.....	11 Diciembre 1909.	225	Santander.
Cristóbal Luque Onieva...	1809	Priego.....	Córdoba.....	Córdoba.....	16 Octubre 1909...	475	Córdoba.
Pedro León Bencomo.....	1907	Hernigua...	Gomera.....	San Sebastián de la Gomera	29 Diciembre 1908.	76	Santa Cruz de Tenerife.

Madrid, 22 de Junio de 1912.—Luque.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. Rafael Rodríguez de Cepeda, pidiendo para la Cofradía de Huérfanas á Maridar, sita en Valencia, exención del impuesto creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910 sobre los bienes de las personas jurídicas, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta:

»Que D. Rafael Rodríguez de Cepeda solicita, en nombre de la Cofradía de Huérfanas á Maridar, de Valencia, exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas;

»Que con la instancia se acompaña un testimonio notarial de los particulares siguientes:

»1.º Estatutos de la Asociación de que se trata, de los que aparece que sus únicos fines son: dotar anualmente, en la cantidad que sus recursos permitan, á una ó varias doncellas ó viudas pobres que contraigan matrimonio canónico en la ciudad de Valencia, siendo además huérfanas, al menos de padre, y de edad menor de cuarenta años, y ayudar con alguna limosna á doncellas ó viudas que tomen estado religioso en Valencia, y

»2.º Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 18 de Julio de 1888, clasificando á la institución como de beneficencia particular;

»Que la Dirección General de lo Contencioso propone que se declare la exención que se pretende.

»Y en tal estado el expediente, se consulta el parecer de este Consejo en pleno:

»Vistos el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910 y 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911:

»Considerando que las disposiciones legales y reglamentarias que quedan citadas, exceptúan del pago del impuesto de 0,25 por 100 que grava los bienes de las personas jurídicas, á los establecimientos de beneficencia gratuita:

»Considerando que la fundación á que este expediente se refiere es, sin duda alguna, de beneficencia gratuita, como así claramente se desprende de sus Estatutos, donde se consignan con toda claridad sus fines; y

»Considerando que se han cumplido en el presente caso con cuantos requisitos exigen las disposiciones vigentes en la materia para que pueda accederse á lo solicitado,

»Este Consejo en pleno es de dictamen que puede declararse á la Cofradía de Huérfanas á Maridar, de Valencia, exen-

ta del pago del impuesto creado por el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1912.

N. REVERTER.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por el Gobernador civil de Salamanca, solicitando para la Caja de Socorros para Labradores y Ganaderos, fundada en Salamanca por los Condes de Crespo Rascon, exención del impuesto creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910, sobre los bienes de las personas jurídicas, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta:

»Que el Gobernador civil de Salamanca, en instancia fecha 1.º de Agosto del pasado año, en concepto de Presidente del Patronato de la Caja de Socorros para Labradores y Ganaderos, fundada en dicha ciudad por los Condes de Crespo Rascon, solicita á favor de la misma la exención del impuesto creado sobre los bienes de las personas jurídicas por la ley de 29 de Diciembre de 1910.

»Expone en dicha instancia la representación del Patronato que la referida Caja de Socorros está clasificada como institución de beneficencia particular por Real orden de 3 de Junio de 1887, y que por otra Real orden del Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 29 de Diciembre de 1908, se reconoció la exención del impuesto de Derechos reales; que la declarada por el número 20 del artículo 6.º del Reglamento no es dudosa, y la de 25 centésimas debe asimismo ser otorgada, porque dada la escasa cuantía del interés que abonan por los préstamos (2,25 y 3 por 100), según sean éstos, menores ó mayores de 2.500 pesetas, y tener cierta analogía con las Cajas de Ahorros, Bancos Agrícolas y Cajas Raiffeissen, si no se otorga la exención se causará un perjuicio á los labradores, pues el Patronato se vería obligado á elevar el tipo del interés para poder satisfacer el nuevo impuesto.

»A esta petición se ha acompañado una certificación del Secretario de la Caja, que es á la vez Notario de Salamanca, que comprende la parte dispositiva de la Real orden del Ministerio de la Gobernación antes aludida.

»De ella aparece que la Institución á que se trata fué clasificada como de beneficencia particular.

»También se ha presentado un testimonio notarial, en el que se insertan las bases de la Fundación, á tenor de lo dispuesto en las disposiciones testamentarias de los fundadores.

»Según esas disposiciones, el objeto es librar de la usura á los labradores y ganaderos de Salamanca y de algunos pueblos de Avila, con rentas de los bienes al efecto donados por los instituidores, facilitándoles préstamos al interés máximo de 5 por 100, siendo siempre el que se señale menor que los que exijan por sus préstamos el Estado ó entidades oficiales y los particulares y personas que á esas operaciones habitualmente se dediquen, dichos préstamos son de 200 á 2.500 pesetas, y para obtenerlos se han de seguir determinados procedimientos que se fijan en la Fundación.

»Es condición la de que el prestatario garantice la devolución é interés con hipoteca ó fianza.

»Su duración de préstamo no ha de exceder de un año, y al expirar éste se ha de devolver el capital é interés, debiendo procederse contra los morosos.

»Los encargados de estas operaciones por voluntad de los fundadores, tienen asignada una módica retribución.

»Remitida la solicitud á la Dirección General de lo Contencioso con informe favorable de la Abogacía del Estado, en el cual, sin embargo, se afirma que el carácter de gratuidad no parece existir en el presente caso, si en sentido absoluto ha de entenderse el expresado Centro directivo, salvando asimismo las dudas que suscita, con relación á la exención; la clase de operaciones que realiza la Caja estima que no mediando lucro para los fundadores ó mantenedores de una institución, debe apreciarse en ella la gratuidad; que la de que se trata, aunque similar por las operaciones de préstamo á la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, á la cual ha sido denegada la exención, de conformidad con el dictamen de este Consejo, tiene más definido el carácter de beneficencia gratuita, y que por ello parece mayor su analogía con la Fundación Monedero, de Palencia, á la cual la exención le ha sido otorgada asimismo, de acuerdo con el parecer del Consejo.

»En su consecuencia, informa la referida Dirección que debe ser también reconocida y declarada á la Caja de socorros para Labradores y Ganaderos de Salamanca.

»Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar al Consejo.

»El Consejo ha examinado lo expuesto y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso; y

»Considerando que la facultad de otorgar la exención es condicionada, pues de-

Pende de que las instituciones á las que se reconozca ó acuerde ese privilegio sean de beneficencia gratuita:

»Considerando que si bien por la circunstancia de que la fundación de que se trata realice préstamos con interés y garantía hipotecaria ó con fianza bastante, pudiera estimarse contraria al carácter de gratuidad que exige la disposición legal, como quiera que los mantenedores y administradores de la institución no obtienen lucro alguno, esa condición de la gratuidad no puede ser negada ni desconocerse en este caso:

»Considerando que, á mayor abundamiento, esta interpretación mantenida en casos parecidos por el Consejo ha sido aceptada por el Gobierno, estando declarada la exención en caso igual al de que se trata por Real orden de 3 de Febrero último, en el cual ha servido de fundamento á la resolución la doctrina de que siempre resulta cumplida la condición de gratuidad, cuando los fundadores, mantenedores ó personalidad jurídica destinada á un fin benéfico aporten su dotación á los recursos con que debe sostenerse sin beneficio pecuniario para ellos, haciéndolo, por tanto, gratuitamente y á calidad de que dicha aportación no haya de proporcionarles á ellos ningún lucro,

»El Consejo, atendida la identidad del caso con el que resolvió la citada Real orden de 3 de Febrero próximo pasado, opina que procede declarar la exención solicitada por el Gobernador de Salamanca, en instancia fecha 1.º de Agosto del pasado año, á favor de la Caja de Socorros para Labradores y Ganaderos de dicha ciudad, fundada por los Condes de Crespo Rascoñ, atendida su naturaleza y fines que cumple.

»V. E., no obstante, acordará con S. M. lo que considere más acertado.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1912.

N. REVERTER.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Examinado el proyecto de edificio destinado á servicio de Correos y Telégrafos, de León, presentado por el Arquitecto D. Manuel de Cárdenas en el concurso convocado por el Ayuntamiento de aquella capital en cumplimiento de lo dispuesto en la base 2.ª del Real decreto de 15 de Septiembre de 1910:

Resultando que en el mencionado concurso, únicamente ha sido presentado el

proyecto del Arquitecto D. Manuel de Cárdenas, según se expresa en la copia del acta de la sesión del Ayuntamiento de León, celebrada el día 8 de Mayo próximo pasado, y que consta de Memoria, planos, presupuestos y pliegos de condiciones:

Resultando que según el artículo 2.º del pliego de condiciones que forma parte del proyecto presentado por el Arquitecto Sr. Cárdenas, el edificio destinado á Casa de Correos y Telégrafos se construirá en el solar situado en la plaza de Regla, con vuelta á las calles del Instituto y de San Pelayo, encerrando una superficie de 858 metros cuadrados y 30 decímetros:

Resultando que el presupuesto de contrata formulado por el Arquitecto autor del proyecto asciende á 288.384 pesetas con 85 céntimos, no estando incluido en esta cantidad el importe de los honorarios del citado Arquitecto:

Considerando que el Jurado constituido con arreglo al artículo 11 de las bases publicadas por el Ayuntamiento de León para el estudio, examen y calificación de los trabajos presentados, acordó por mayoría de votos proponer la aceptación del proyecto del Sr. Cárdenas:

Considerando que el referido proyecto, además de ser el único presentado, se ajusta, según consta en la copia del acta de la sesión celebrada por el Jurado en 5 de Enero último á las bases del programa para el concurso de proyectos de edificio destinado al servicio de Correos y Telégrafos de León, publicada por el Ayuntamiento de esta capital en la GACETA DE MADRID de 31 de Agosto de 1911:

Vistas las bases 3.ª del Real decreto de 15 de Septiembre de 1910, y la cláusula 6.ª de la escritura de convenio celebrado entre el Ilmo. señor Director general de Correos y Telégrafos y el Ayuntamiento de León en 24 de Diciembre de 1910,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien disponer, por acuerdo de esta fecha, que sea aprobado el proyecto presentado en 25 de Abril último por el Arquitecto don Manuel de Cárdenas para edificio destinado á servicio de Correos y Telégrafos de León, dando cuenta al Ayuntamiento de esta capital para que disponga la correspondiente subasta para la ejecución de las obras con sujeción al referido proyecto.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1912.

BARROSO.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Ilmo. Sr.: En diferentes ocasiones se han dirigido al Gobierno los obreros panaderos en demanda de reformas legislativas que mejoren las condiciones en que actualmente prestan su trabajo; hállase aquél dispuesto á hacer cuanto esté

en su mano en lo que se refiere á esta cuestión, pero reconoce las dificultades que ofrece y tiene presente el ejemplo de otras naciones que no han llegado á una solución satisfactoria, sino después de un detenido estudio precedido de las necesarias informaciones.

Nadie mejor que el Instituto de Reformas Sociales, que ya se ha ocupado de este asunto, puede hacer el trabajo preparatorio que conduzca á la mencionada reforma, y en vista de ello,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por el Instituto de Reformas Sociales de su digna presidencia se haga una información acerca de las condiciones en que se presta en España el trabajo de los obreros panaderos, por lo que se refiere á la higiene, salubridad, seguridad, jornada, especialmente el trabajo nocturno y demás circunstancias que se estimen relacionadas con esta materia.

2.º Que con el resultado de esta información prepare el Instituto las reformas legislativas que en su concepto deban introducirse para que el Gobierno resuelva en su día lo que entienda procedente.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1912.

BARROSO.

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido á instancia de los españoles inscritos en el Consulado de México, en suplica de que se les otorgue la facultad de poder fundar un Instituto general y técnico español en dicha capital, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Con fecha de 1.º de Julio de 1911, los Sres. D. Fernando González Luna y don Francisco Gayón y Cos, españoles residentes en México, é inscritos en el Consulado español de aquella capital, acudieron al Excmo. señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, solicitando se les otorgase la facultad para fundar un Instituto español en México, en el cual puedan matricularse y obtener, previo los estudios y exámenes necesarios, y conforme á las disposiciones y planes vigentes en España, el título de Bachiller, los españoles é hijos de españoles residentes en la República mexicana, teniendo validez legal el dicho título para cursar sin más prueba su reválida en las Universidades y Escuelas especiales de España que lo posean.

»Acompaña á la instancia un proyecto del Instituto en cuestión, del que se da

duce que el nuevo Centro docente se ha de asimilar en lo referente al régimen interior, libros de texto, programas, cursos, etc., á cualquiera de los Institutos generales y técnicos de España, nombrándose dos Profesores del de México, por la Junta directiva del mismo Instituto, con exclusión de toda otra intervención, y recayendo los nombramientos en personas aptas para ello, siquiera no tengan título alguno revalidado.

»Con este procedimiento se trata, según se dice, de facilitar á los hijos de españoles que viven en la República Mexicana el que, aleccionados en fuentes de patriotismo español, puedan venir á nuestra Nación en número nada despreciable de alumnos para cursar y concluir sus carreras en las Universidades y Escuelas especiales españolas. La Instrucción pública ganaría más, sin sacrificio del Estado para el pago de Profesores, pero no obstante se demanda auxilio oficial para la adquisición del material científico y formación de la Biblioteca del nuevo Instituto español en México.

»Encomio parece el propósito de los solicitantes; así se ha manifestado en el informe emitido por la Sección segunda del Consejo de Instrucción Pública al dar dictamen en el expediente enviado por el Ministerio; pero lo noble de la propuesta de ningún modo autoriza el que sea legalmente aceptada.

»Desde luego el procedimiento que se señala para el nombramiento del Profesorado es completamente inadmisibles y no manera de salvar la dificultad, pues si en España se verificasen oposiciones para conseguir Profesores de competencia probada y bajo la inspección del Gobierno español, como antes se hacía para los Institutos y Universidades de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, aun cuando una Asociación de México se comprometiera á sufragar los gastos del profesorado así conseguido, gran exposición habría para conservar los derechos que éste hubiere logrado con su oposición, y difícil, si no imposible, que el Gobierno de España pudiera ejercer su tutela y vigilancia con un Centro docente establecido en nación extranjera, pues muy de tener se ofrecen desde luego los razonamientos y aun luchas que podrían sobrevenir entre los encargados de la instrucción pública en dos países que fundan aquélla en condiciones de libertad muy distintas.

»En concepto, pues, del Consejo y prescindiendo por el momento de si es ó no posible el auxilio que se demanda á la Nación española para la instalación del Instituto y sin insistir en otras consideraciones fáciles de comprender en lo que tiene carácter internacional, propone se se informe:

»Que tratándose de un aumento oficial deberá manifestarse á los firmantes de la proposición que es imposible resolver

en cuestión de tamaña trascendencia sin contar con un informe del Ministro Plenipotenciario de España en México, quien, para el caso, deberá oír á los principales Centros españoles establecidos en la capital de la República y alabando los patrióticos deseos de los solicitantes, si desde luego se les niega por oponerse á ello nuestras leyes la creación de un Instituto igual á los que entre nosotros se denominan actualmente generales y técnicos, después que tengan carácter oficial lo pretendido, el Gobierno español, que ciertamente ha de mostrarse dispuesto á proteger la fundación de Escuelas de primera enseñanza y profesionales para los españoles ó hijos de españoles residentes en México, á semejanza de lo que las Naciones más adelantadas hacen en beneficio de sus colonias en países extranjeros, de lo cual son buenos ejemplos los Colegios franceses y alemanes para sus súbditos de las respectivas Naciones que existen en Madrid.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente remitido por el Tribunal de exámenes para ingreso en plazas del personal subalterno dependientes de este Ministerio:

Vista el acta de calificación suscrita en 15 del corriente mes, en la que el expresado Tribunal propone la ampliación de plazas, fundándose, principalmente, en los méritos de los interesados y en que con ello se beneficiaría el servicio, evitando interinidades y una nueva convocatoria en plazo breve; y

Considerando que, según se desprende del análisis de las actas, los ejercicios se han verificado con sujeción estricta á los preceptos contenidos en el Reglamento de 24 de Febrero de 1911, Real orden de convocatoria de 15 de Marzo último y orden de esa Subsecretaría de 23 del mismo mes, sin que por los examinados se haya formulado protesta ni reclamación de ninguna clase:

Considerando fundadas y atendibles las razones alegadas por el Tribunal para que se amplíe el número de plazas, ya que las anunciadas en la convocatoria son escasas si se tiene en cuenta el movimiento constante de dicho personal por la frecuencia con que las vacantes se producen, como lo demuestra el hecho de haberse agotado hace ya dos meses las 63, cuya provisión se acordó por Real orden de 11 de Agosto último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se aprueben los exámenes mencionados.

2.º Que se forme un Cuerpo de Aspirantes con todos los declarados aptos por el Tribunal calificador.

3.º Que la relación de Aspirantes se publique en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* del Ministerio.

4.º Que por orden riguroso de calificación se cubran las vacantes hoy existentes y las que en lo sucesivo vayan produciéndose.

5.º Que mientras no se coloque á todos los que figura en la mencionada relación no sea repuesto ninguno de los que á partir de esta fecha fuesen declarados cesantes á su instancia ó por conveniencia del servicio; y

6.º Que aquellos á quienes se diese colocación y no la aceptasen dentro del término posesorio perderán el derecho que por la propuesta pudiera corresponderles, siendo excluidos definitivamente de la lista de Aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º del mes de Julio próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el día 6 del mismo.

Madrid, 25 de Junio de 1912.—El Director general, Eduardo Ródenas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Relación, por orden de propuesta, de los aspirantes aprobados para ingresar en plazas del personal subalterno dependiente de este Ministerio, á que se refiere la Real orden que antecede:

1. D. Francisco Rosa Rebredo.
2. D. Emilio Rodil de los Pinos.
3. D. Aurelio Martín Alonso.
4. D. Emiliano Rodríguez Obillón.
5. D. Antonio Merillas Hidalgo.
6. D. Lilio Mateo Merino.
7. D. Juan Aznar Cañadilla.
8. D. Francisco Sellés Pascual.
9. D. José Ruiz Zorrilla.
10. D. Faustino Gil Muñoz.
11. D. Germán Bana García.

12. D. Benigno Caraballo Marinero.
13. D. Antonio Gisbert Monllor.
14. D. Emilio Ruiz y Ruiz.
15. D. Gervasio Miguel Nieto.
16. D. Victoriano del Val y Moreno.
17. D. Feliciano García Callejo.
18. D. Constantino Fernández López.
19. D. Francisco Estaban Francisco.
20. D. Francisco Martínez Herrera.
21. D. Alberto Bellido Merino.
22. D. Fructuoso Benito Melgar.
23. D. Sergio Rodríguez Gil.
24. D. Juan Jiménez Cabezas.
25. D. Lorenzo Rodrigo Calderón.
26. D. Miguel Pascual Carabias.
27. D. Marcelino Oriza Sebastián.
28. D. Nicolás Hernández Luengo.
29. D. Antonio García Orovio.
30. D. Manuel Chillón Villas.
31. D. Teodoro Morros Hernández.
32. D. Germán Muro Fernández-Giro.
33. D. Timoteo Andrés Santa María.
34. D. Ramiro Castrodeza Caballero.
35. D. Zacarías Cojo Heras.
36. D. Salvador Gil Frutos.
37. D. Jerónimo Lacalzada Expósito.
38. D. Hermenegildo Bravo Sánchez.
39. D. Gaspar Escobar Requejo.
40. D. Angel Martínez González.
41. D. Mariano Pérez de la Rosa.
42. D. José Rodríguez Peña.
43. D. José Soriano García.
44. D. Angel Vargas Huete.
45. D. Miguel Garljo é Irigüebel.
46. D. Luis Martín Gómez.
47. D. Pascual González Silva.
48. D. Nicolás Sánchez Fernández.
49. D. Justo Huerga Quijada.
50. D. Eugenio Rianza Gutiérrez.
51. D. Manuel Rianza Gutiérrez.
52. D. Mariano Gómez Arévalo.
53. D. Faustino García Peña.
54. D. Hermógenes Alonso Domínguez.
55. D. Moisés Martín Jiménez.
56. D. José Garrido Ortega.
57. D. Luis Pinto Marcos.
58. D. Aquilino Ojeda Luengo.
59. D. Juan Antonio Botella Moreno.
60. D. Sindulfo Dfex Catalina.
61. D. Román Manzano Marcos.
62. D. Frutos López Yuste.
63. D. Arturo García Blanco.
64. D. Juan Hernández y Menéndez.
65. D. Francisco Ontalva Gómez.
66. D. Pablo Ezquerria y Ramos.
67. D. Juan Gómez Muñoz.
68. D. Manuel Meliá Hernández.
69. D. Julián García Sánchez.
70. D. José Olives Cardona.
71. D. Antonio Hidalgo Calvo.
72. D. Rufino Barrio Godino.
73. D. Antonio Bazaga Alarcón.
74. D. Julio Serrano Caballero.
75. D. Mariano Martínez Castellón.
76. D. Felipe Hernández Bueno.
77. D. Juan Modesto Cuadrado Frías.
78. D. Facundo Soto González.
79. D. Andrés Pueyo Cámara.
80. D. Santos Gómez González.
81. D. Luis Casado Gutiérrez.
82. D. Ismael Santander Ruiz Jiménez.
83. D. José Aguado Gómez.
84. D. Manuel López Arias.
85. D. Jaime Martín Vales.
86. D. Rafael Navarro Cerezo.
87. D. Clemente Martínez Rubio.
88. D. Manuel Hurtado González.
89. D. Enrique González Antolín.
90. D. Enrique Rodríguez López.
91. D. José Manuel Fernández Expósito.
92. D. Andrés Comendador Rivera.
93. D. Gonzalo Mafuenco Miguel.
94. D. Emiliano Saez López.
95. D. Bernardo García Picoñ.
96. D. Ricardo Diaz Carrillo.
97. D. Juan Manuel Corpa Rios.
98. D. Inocencio Mingotes Lafuente.

99. D. Gregorio Aragón Alfaro.
100. D. Cayo Pérez Sánchez.
101. D. Pedro Checa Zamora.
102. D. Doroteo Bermejo Beneyto.
103. D. Juan Salazar Martínez.
104. D. Germán Martín Pérez.
105. D. Valentín Martínez Molinero.
106. D. Lucas Arbizu Murguía.
107. D. Antonio Muñoz Molina.
108. D. Mariano Ruiz Funes Gandulla.
109. D. Joaquín Fraj Garcés.
110. D. José Fernández Menéndez.
111. D. Fernando Castillo Soliveres.
112. D. Joaquín García Baquero.
113. D. Daniel Muñoz Gallinas.
114. D. Niceto Moranchel Sanz.
115. D. José Oedón Mellán.
116. D. Cristóbal Arjona Corredera.
117. D. Roberto Mayquez González.
118. D. Manuel Castro Gutiérrez.
119. D. Alfonso Izquierdo Arbisa.
120. D. Canuto Pérez Zapata.
121. D. Vicente Buforn Viñes.
122. D. Fermín Antón González.
123. D. Joaquín Fernández Martínez.
124. D. Luis González Antolín.
125. D. Melchor Sánchez Blezma.
126. D. Ambrosio de Andrés Aguilera.
127. D. Antonio Arellano y Ruiz.
128. D. Ceferino Santos González.
129. D. Antonio Mallo Fernández.
130. D. Isidro Martínez Espada.
131. D. Mariano Sánchez López.
132. D. Gervasio Sanz y Ruiz.
133. D. Manuel Campos Montenegro.
134. D. José María Ximénez de Embun.
135. D. Esteban Campos de Francisco.
136. D. José Ibor Santo Tomás.
137. D. Abelardo Iniesta Dupuy.
138. D. José María Salvador y Salvador.
139. D. Manuel Sáez Rodríguez.
140. D. Francisco Polo Palencia.
141. D. Mauricio Alcolea Chercoles.
142. D. Francisco Rodríguez de Alba.
143. D. Antonio Ruiz Escudero.
144. D. Paulino Martín González.
145. D. Carmelo Guerrero Poveda.
146. D. Eduardo Negrillo Vidart.
147. D. Miguel Redondo Martínez.
148. D. Jenaro Martín Jiménez.
149. D. Damián Barrera Gómez.
150. D. Pedro Pérez Recio.
151. D. José Corpas Cuesta.
152. D. Manuel González Torres.
153. D. Joaquín Durendez Ruiz.
154. D. Antonio Martínez Miranda.
155. D. Juan González Torres.
156. D. Ramón Bustamante Vargas Machuca.
157. D. Emiliano Calvo y Martín.
158. D. Juan Domenech Cortés.
159. D. Matías de la Rúa y Gámez.
160. D. Salustiano Quinta del Barrio.
161. D. Manuel Miguel de Lucas Ramirez.
162. D. Melquiades Poveda y Alvaro.
163. D. Luis Rodríguez Pérez.
164. D. Patricio Adán Fernández.
165. D. Antonio García Jesús.
166. D. Fernando Gómez Cuesta.
167. D. Angel Luis Terán Blázquez.
168. D. Marcelo Navarro Jiménez.
169. D. Emilio Rubio Aleazar.
170. D. Martín Ruiz de Azúa.
171. D. Juan Marina Ortega.
172. D. Ramón Maeso Salom.
173. D. Julio Peñamedrano del Río.
174. D. Pedro Oroche Sánchez.
175. D. Cayetano Gargallo Martínez.
176. D. Juan José Selas y Piqueras.
177. D. José García Avila.
178. D. Jenaro Hernández y Fernández.
179. D. Fernando Tomás Alcantarilla.
180. D. Jacinto Almarza Herrero.
181. D. Gregorio Alvarez García.
182. D. Cecilio Gil García.
183. D. Juan Oliva Duque.

184. D. Eduardo Rodríguez Fernández.
185. D. Aquilino Martín Mesto.
186. D. Gregorio Cuesta Vigil.
187. D. Agustín Miguel Fuentes.
188. D. Posidio Alonso Meneses.
189. D. José Lacuna Guar.
190. D. Domingo Fernández Durán.
191. D. Enrique Arreo García.
192. D. Pedro Blázquez Jiménez.
193. D. Hipólito Ramón Foronda.
194. D. Leonardo Baltanás de Torres.
195. D. Julián Prados Rodríguez.
196. D. Gregorio García Abad.
197. D. Rufino Cazorro y Roa.

Madrid, 16 de Junio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Real Academia de la Historia.

CONCURSOS A PREMIOS

Premio del Sr. Marqués de Aledo.

Otorgará esta Real Academia en el próximo año de 1913 un premio de 1.000 pesetas al autor de una Historia civil, política, administrativa, judicial y militar de la ciudad de Murcia y de sus alrededores (la vega ó poco más, á reserva de un caso excepcional), desde la reconquista de la misma por Don Jaime I de Aragón á la mayoría de edad de Don Alfonso XIII.

Hasta la muerte de Fernando VII, el historiador podrá juzgar según tenga por conveniente los acontecimientos relatados por él; pero desde dicha época hasta el final de su obra se limitará á reseñarlos y procurará no dejar traslucir su criterio, procedimiento que extremará más según sean más recientes los hechos.

Los manuscritos que opten á este premio han de estar redactados en correcto castellano y letra clara, y podrán presentarse en la Secretaría de la Academia, calle del León, 21, hasta las cinco de la tarde del 31 de Diciembre de 1912, en que terminará el plazo de admisión.

A los trabajos acompañará pliego cerrado que, bajo el mismo lema puesto al principio del texto, contenga el nombre y lugar de residencia del autor.

Madrid, 24 de Junio de 1912.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario perpetuo, Eduardo de Hinojosa.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

PUERTOS

Visto el expediente incoado á instancia de D. Carlos La Roche para legalizar la construcción de un muelle para embarque y desembarque de mercancías en la zona marítimo terrestre de la playa de Vuelta, término de Vallehermoso (Isla de la Gomera), y visto el dictamen emitido por el Consejo de Obras Públicas de 5 de Mayo de 1912:

Resultando que con el mencionado expediente se han seguido todos los trámites que dispone la Instrucción aprobada por Real orden de 20 de Agosto de 1883:

Resultando que los informes emitidos por los Ministerios de Guerra, Marina y Jefatura de Obras Públicas de la provincia son favorables al mencionado expediente:

Resultando que las disposiciones relativas á obras abusivas no deben entenderse en el sentido de que no pueden solicitarse legalizaciones de obras no denunciadas, quedando, por el contrario,

ibre el ejercicio de ese derecho para todo el que quiera acudir al camino legal para no continuar aprovechamientos no autorizados:

Resultando que la instancia que presentan varios vecinos de Vallehermoso para que se declare el muelle de dominio del Estado no se unió al expediente previo de utilidad, porque no era el momento de ocuparse de ello; que los que se creían propietarios del muelle debieron solicitar su concesión para hacer la cesión al Estado si así lo deseaban:

Resultando que la paralización del expediente incoado en 1899 por el señor Jaacks, por causas á él imputables, indica que ha desistido de su pretensión:

Resultando que el testimonio aportado por el Sr. La Roche, solicitando la compra del muelle, no puede tener valor administrativo para transmitir un derecho no consolidado y por no existir concesión, á pesar de acreditar que representa los derechos del constructor de la obra:

Considerando indudable la procedencia de acceder á lo solicitado, sin perjuicio de que las reclamaciones de carácter civil presentadas por algunos opositores puedan hacerse valer ante los Tribunales ordinarios, únicos competentes para decidir respecto á ellos:

Considerando que las disposiciones dictadas en 23 de Junio de 1906 y 4 de Junio de 1908 trataban de limitar los aprovechamientos de la zona marítimo-terrestre á obras de reconocida utilidad, expresamente declarada para el caso presente:

Considerando que si para legalizar ó demoler las obras abusivas se dispuso la publicación de la relación que al efecto debía formarse, nada disponían que prohibiera á los interesados promover expedientes de legalización, sin esperar ese trámite, que sólo perseguía el fin de señalar plazos límites para que todos los aprovechamientos quedaran en situación legalmente definida:

Considerando bien justificadas las condiciones que para la concesión propone la Jefatura de Obras Públicas, excepto la 9.^a, que se opone á lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Puertos, que según la condición 1.^a ha de regir para esta concesión:

Considerando que con la salvedad establecida en el anterior considerando, y con la adición de las condiciones propuestas por el Ministerio de la Guerra,

quedan garantizados todos los intereses, ya que la acción ante los Tribunales ordinarios queda expedita en virtud de las condiciones propuestas por la Jefatura,

S. M. el Rey (q. D. g.), conforme con el dictamen emitido por el Consejo de Obras Públicas y con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer que se conceda á D. Carlos La Roche y García la autorización que solicita para legalizar las obras de un muelle construído en la zona marítimo terrestre de la playa Vuelta, término de Vallehermoso (isla de Gomera), con destino al embarque y desembarque de mercancías, imponiéndole las condiciones siguientes:

1.^a La concesión se otorgará sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeto el concesionario á lo que previene el artículo 50 de la vigente ley de Puertos.

2.^a El Ingeniero Jefe de la provincia ó el subalterno en quien delegue, acompañado del concesionario, reconocerá el muelle concedido; si éste se ajustara al proyecto y á las cláusulas de la concesión lo hará constar así en un acta que se extenderá por triplicado, uno de cuyos ejemplares, con el plano acotado correspondiente, se elevará á la aprobación superior, y una vez obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de Obras Públicas.

3.^a Antes de este reconocimiento, y en un plazo que no excederá de tres meses á la fecha de la concesión, acreditará ante el Ingeniero Jefe ó el concesionario haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Sucursal de Canarias el importe del 1 por 100 del presupuesto del proyecto, cuya fianza le será devuelta cuando fuese aprobada por la superioridad el acta del reconocimiento de las obras.

4.^a Si de este reconocimiento resultase la necesidad de introducir variaciones en la obra ejecutada, se consignará igualmente en acta, debiendo realizarlas en el plazo máximo de un año.

Terminadas éstas, se reconocerán por el Ingeniero Jefe ó subalterno en quien delegue, levantando igualmente acta por triplicado á los mismos fines indicados en la cláusula segunda.

5.^a Todos los gastos de inspección y reconocimiento de las obras, tanto en su ejecución como después de terminadas, serán de cuenta del concesionario.

6.^a No podrá abrirse el muelle á ningún servicio público sin que previamente hayan sido aprobadas las tarifas necesarias para su uso, que deberán ser sometidas á las informaciones públicas y oficiales determinadas en la vigente ley de Obras públicas.

7.^a El concesionario queda obligado á conservar todas las obras en buen estado, quedando sujetas á las servidumbres de salvamento y vigilancia litoral.

8.^a Si á juicio del Ingeniero Jefe, previo informe del Comandante de Marina, fuese necesario alumbrar el muelle, queda obligado el concesionario á obedecer las órdenes que de oficio le comuniquen el primero, fijando la naturaleza, número y apariencia de las luces que hayan de establecerse.

9.^a Si el concesionario dejare de cumplir algunas de las condiciones que se le impongan, caducará la concesión y se procederá con arreglo á lo que dispone la ley general de Obras públicas y el Reglamento para su ejecución.

10. El concesionario dará conocimiento al Capitán general del distrito de toda obra de reparación ó entretenimiento que tuviesen que ejecutar.

11. Quedará igualmente obligado el concesionario á cumplir lo legislado ó lo que pudiera legislarse en lo sucesivo sobre servidumbre en zonas polémicas ó de costas y fronteras.

12. Esta concesión será personal, y no podrá enajenarse ni traspasarse sin nueva autorización de este Ministerio.

13. El ramo de Guerra podrá hacer uso gratuitamente del muelle cuando necesidades del servicio lo exijan.

14. El concesionario queda obligado á hacer desaparecer toda la construcción hasta que no resulte obstáculo para la defensa, tan pronto sea requerido por la Autoridad militar competente, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

15. Se establecerán en el muelle construído cámaras para hornillos de mina.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas y el del concesionario. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1912.—El Director general, F. O., R. G. Rendueles,

Señor Gobernador civil de la provincia de Canarias.